

9633

RESOLUCION de 15 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo por la que se homologan los acuerdos de desarrollo y aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de régimen laboral del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).

Visto el texto de los acuerdos de desarrollo y aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para el personal de régimen laboral del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo autónomo del Ministerio de Agricultura, acuerdos éstos suscritos en el seno de la Comisión Paritaria prevista en el artículo 55 del mencionado Convenio el día 6 de abril de 1981;

Resultando que el Convenio de referencia fue homologado por Resolución de esta Dirección General de 22 de diciembre de 1980 al amparo de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y disponiendo su artículo 56 que: «Serán funciones de la Comisión Paritaria: 1) Informar sobre la voluntad de las partes en relación con el contenido del Convenio. 2) Seguir el cumplimiento de lo pactado. 3) Las que se le atribuyen expresamente en el presente Convenio. 4) Cualesquiera otra actividad que tienda a una mejor aplicación de lo establecido en el Convenio»;

Resultando que en cumplimiento del transcrito artículo 56, la Comisión Paritaria tomó determinados acuerdos para una mejor aplicación e interpretación del apartado 1.2.2 de los artículos 11 y 12 y artículo 52.9, acuerdo éstos sobre los que la Intervención delegada se pronunció en el sentido de que no suponían incremento del gasto público;

Considerando que la competencia para este trámite le viene otorgada a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, en relación con la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que por tratarse los referenciados acuerdos de actos de aplicación previstos en Convenio vigente y tramitado conforme a la legislación anterior ya citada, procede se siga la misma tramitación para el supuesto que nos ocupa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar los acuerdos de desarrollo y aplicación suscritos con fecha 6 de abril de 1981 por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el personal de régimen laboral del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro Especial de Convenios de esta Dirección General; disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y remitir un ejemplar para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Notifíquese esta Resolución a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria conforme al artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, citada.

Madrid, 15 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

ANEXO

1.º La Comisión Paritaria acuerda por unanimidad, teniendo en cuenta los criterios fijados en el Decreto 178/1975, de 30 de enero, fijar la cuantía de las dietas correspondientes a cada categoría profesional, con efectos del día 1 de enero de 1980, según el detalle siguiente:

Categoría profesional	Importe dietas	
	Completa (Pesetas)	Media (Pesetas)
Grupo A		
Médicos, Técnicos de Sistemas y Facultativos de Laboratorio	2.930	880
Grupo B		
Practicantes, Coordinador relaciones del IRYDA con la Entidad colaboradora, Analistas de Sistemas, Ayudantes de Desarrollo Rural, Asesor de Relaciones Públicas, Programador de Sistemas, Operadores de Ordenador, Controladores de Información, Controladores de Máquinas Básicas, Oficiales administrativos de 1.ª y 2.ª, Delineantes, Prácticos de Topografía de 1.ª, Encargados		

Categoría profesional	Importe dietas	
	Completa (Pesetas)	Media (Pesetas)
de Taller de Tubos, Encargados de Laboratorio y Reprografía, Analista mayor	2.100	720
Grupo C		
Perforistas - Grabadores, Inspectores de Entrevistadores, Taquígrafos diplomados, Oficiales 1.º de oficios varios, Encargados de Unidad, Capataz de Obras, Analistas Laboratorio de 1.ª, Oficiales de Reprografía de 1.ª, Operadores de Máquinas Básicas, Entrevistadores, Operadores de Télex, Dipujantes, Oficiales 2.ª de oficios varios, Analistas de Laboratorio de 2.ª, Oficiales de Reprografía de 2.ª, Capataces, Montadores-Mecánicos de Aguas, Mayoriales, Verificadores-Clasificadores, Operadores de Máquinas Elementales Telefonistas, Auxiliares administrativos de Explotación, Ayudantes de oficios varios, de Laboratorio y de Reprografía, Oficiales de Oficios en Explotaciones, Mecánicos Tractoristas, Barqueros	1.490	560
Grupo D		
Mecánicos-Conductores, Vigilantes diurnos y nocturnos, Ordenanzas, Mozos especialistas, Especialistas y Vigilantes de Explotaciones, Guardas, Encargados de residencias, Mozos oficinas, Limpia-dores, Ayudantes de residencias, Guardas no jurados, Peones	1.220	500

Estos importes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3.a) del Convenio, sufrirán sucesivamente las mismas variaciones porcentuales que experimenten los de los funcionarios de carrera.

2.º También, por unanimidad, la Comisión acuerda las siguientes precisiones interpretativas al Convenio:

a) Interpretar el apartado 1.2.2 de los artículos 11 y 12 en el sentido de que la denominación de Administrador de la Entidad colaboradora de la Seguridad Social que dicho precepto emplea ha de entenderse como sinónimo de «Coordinador de las relaciones del IRYDA con la Entidad colaboradora».

b) Interpretar la definición que de dicha categoría figura en el apartado 1.2.2 del artículo 12 en el sentido de referirse «al trabajador titulado de grado medio que tiene a su cargo la coordinación y supervisión de las relaciones del IRYDA con la Entidad colaboradora de la Seguridad Social, así como el control de las prestaciones que realiza dicha Entidad en sustitución de la propia Seguridad Social. Realizando igualmente dentro de los servicios de la Administración General del Organismo cualquier otro trabajo de análoga naturaleza que se le pueda encomendar, en relación con la actividad objeto de sus funciones propias».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9634

RESOLUCION de 9 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Granada, relativa a la solicitud de «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», de declaración de necesidad de ocupación temporal de bienes y derechos en términos municipales de Alquife y Lanteira, afectados por pozos de bombeo y sus accesos, pozos perdidos, piezómetros e instalaciones eléctricas, para la continuidad de la explotación «Minas del Marquesado». Expediente 8.658/80.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Granada hace saber con fecha 27 de abril de 1979 y 21 de abril de 1980 fueron aprobados por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Minas) los planes de labores de 1979 y 1980 de las «Minas del Marquesado», cuyo titular es «Compañía Andaluza de Minas»: señalándose en los preceptivos informes del Director facultativo la necesidad de los trabajos de ejecución de piezómetros, pozos

perdidos y pozos de desagüe en aluviones, para cuya puesta en funcionamiento se solicita la ocupación temporal de los terrenos afectados:

Las fechas de otorgamiento de las concesiones de explotación correspondientes son: «Nueva Bilbao», 22 de noviembre de 1900; «La Providencia», 2 de noviembre de 1900; «Las Dos Naciones» 22 de noviembre de 1900. Se ha solicitado la autorización administrativa de las instalaciones eléctricas para el suministro de energía a los pozos citados, por instancia de 12 de noviembre de 1980, estando el expediente correspondiente en tramitación; por lo que la tramitación del presente en lo que afecta a tales instalaciones es cautelara por la urgencia del caso y economía procedimental, pero sin perjuicio de la resolución que recaiga respecto a tal solicitud.

Por instancia de 24 de julio de 1980, completada el 10 de noviembre de 1980 y 30 de diciembre de 1980, «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», ha solicitado la tramitación del presente expediente; al que le es de aplicación los artículos 105 y 107 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; artículos 131 y 133 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957; Ley 10/1968, de 18 de marzo (sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas), y Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; formulando la relación concreta e individualizada, en la que se describen en los aspectos material y jurídico los bienes o derechos que consideran de ocupación temporal. Tal relación es la que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» el día 21 de febrero de 1981.

Observaciones generales:

- Estos terrenos se ocuparán durante un período de dos años como mínimo y cinco como máximo.
- Terrenos de riego eventual a ocupar temporalmente en término municipal de Lanteira: 5.156 metros cuadrados.
- Terrenos de riego intensivo a ocupar temporalmente en término municipal de Lanteira: 1.932 metros cuadrados.
- Terreno total a ocupar temporalmente en término municipal de Lanteira: 7.088 metros cuadrados.
- Terrenos de riego intensivo a ocupar temporalmente en término municipal de Alquife: 26 metros cuadrados.
- Terreno total a ocupar temporalmente en término municipal de Alquife: 26 metros cuadrados.
- Superficie afectada por vuelo de línea eléctrica en terrenos de riego intensivo en término municipal de Alquife: 84 metros cuadrados.
- Superficie afectada por vuelo de línea eléctrica en terrenos de riego intensivo en término municipal de Lanteira: 5.178 metros cuadrados.
- Superficie afectada por vuelo de línea eléctrica en terrenos de riego eventual en término municipal de Lanteira: 8.607 metros cuadrados.

La «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», hace constar que esta ocupación mínima temporal de terrenos en algunos casos puede llegar a entorpecer los trabajos propios del cultivo normal del resto de la parcela, por lo que ofrece su disposición para que la ocupación sea extensible a la superficie total de la parcela siempre que sea deseo también del propietario correspondiente.

Cualquier persona podrá aportar por escrito duplicado ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Secretaría General, calle Doctor Guirao, sin número, edificio «Fleming», Granada) los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación (en este caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación como más conveniente al fin que se persigue). Respecto a las instalaciones eléctricas, se pueden formular además las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto, acerca de prohibiciones y limitaciones en la imposición de servidumbre forzosa de paso de líneas eléctricas de alta tensión, en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966. El plazo para formular alegaciones es de quince días, a partir de la última de las publicaciones del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Granada, en el diario «Ideal», de Granada, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Alquife y Lanteira.

Granada, 9 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, Humberto Meersmans Hurtado.

9635

RESOLUCION de 2 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por Real Decreto 3066/1980, de 24 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1981, se declara la urgente ocupación de bienes afectados por la expropiación para construir una subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Collia», a situar en el lugar del

mismo nombre, del Concejo de Parres, de la provincia de Oviedo, por la Empresa «Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.» (ERCOASA).

Las fincas a ocupar para la realización de la instalación eléctrica señalada se relacionan, con sus características descriptivas, a continuación del presente anuncio, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 de su Reglamento, así como en la Ley de 18 de marzo de 1966, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y preceptos concordantes de su Reglamento, se somete a información pública la pretensión de «Ercoasa», hasta el momento del levantamiento del acta previa fijada para el día 4 de junio de 1981, a las diez y diez treinta horas, en cada una de las fincas afectadas.

Los afectados pueden, hasta el momento del levantamiento del acta previa, efectuar las alegaciones que estimen oportunas para rectificar errores descriptivos, alegar defecto de forma o cuantas otras consideraciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.

Relación de afectados

Finca número 1.—En términos de Collia, Concejo de Parres, finca en el sitio del «Boquerón», a labor y peña, cabida de dieciséis áreas, aproximadamente. Está cerrada sobre sí. Linda: Al Norte, José Soto; Sur, peña y carretera de Collia; Este, Dolores Escandón, y Oeste, la misma carretera de Collia.

Propietario: Doña Eloina Cueto Estrada, apareciendo inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís, al folio 138 del tomo 887 del archivo, libro 220 del Ayuntamiento de Parres, finca número 28.494, inscripción primera. La titular registral ha fallecido, siendo público y notorio que el dueño actual es su hijo y heredero, don José Fernández Cueto, con domicilio en Arriondas (Parres), calle José Antonio.

Finca número 2.—En términos de Collia, Concejo de Parres y sitio llamado del «Boquerón», prado y roza con peñas, de 97 áreas. Linda: Al Norte, herederos de Manuel Soto; Sur, Eloina Sánchez; Este, camino y Antonio Arbás, y Oeste, Eloina Sánchez y herederos de Santos Otero.

Propietarios: Doña Dolores Escandón Ruisánchez, vecina de Collia, Concejo de Parres, en cuanto al usufructo vitalicio, y a nombre de don José Iglesias Escandón, de la misma vecindad, y doña María Julia y don Manuel Ramón Iglesias Gutiérrez, vecinos de Gijón, calle San Gabriel, número 6, 3.º, la primera, y calle Consolación, número 27, 5.º, don Manuel Ramón, en cuanto a la nuda propiedad, proindiviso y en la proporción de una mitad el primero y la restante mitad, por igual los otros dos; apareciendo inscrita en el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís, al folio 135 del tomo 900 del archivo, libro 226 del Ayuntamiento de Parres, finca número 29.762, inscripción primera.

Oviedo, 2 de abril de 1981.—El Delegado provincial en funciones, Alejandro Rodríguez González.—1.173-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9636

ORDEN de 11 de marzo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de limpiadora clasificadora de leguminosas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en La Roda (Albacete), promovida por la Cooperativa Agrícola «La Remediadora».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por Cooperativa Agrícola «La Remediadora», para proyecto de instalación de limpiadora clasificadora de leguminosas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en La Roda (Albacete), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de limpiadora clasificadora de leguminosas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en La Roda (Albacete), promovida por «Cooperativa Agrícola «La Remediadora», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes solicitados del grupo A, en su cuantía máxima establecida en la Orden ministerial de